

INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL GABINETE JURÍDICO RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción n.º 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el informe de fecha 30 de marzo de 2022 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, respecto del Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine.

PRIMERO. COMPETENCIA, MARCO NORMATIVO Y TRAMITACIÓN. - En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del marco normativo en el que viene a integrarse, distinguiendo entre la normativa básica estatal y el ordenamiento autonómico andaluz. No se realizan objeciones en ninguno de los aspectos analizados.

Asimismo, se relaciona la documentación obrante en el expediente y los diferentes trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, sin que se indiquen salvedades al respecto.

SEGUNDO. CONTENIDO.- En el informe de 30 de marzo de 2022 se realizan observaciones sobre diferentes artículos del proyecto de decreto.

- La mayoría de las mismas se tratan de sugerencias de redacción, incorporación de citas de artículos o eliminación de incisos. En este sentido, se han realizado observaciones al Preámbulo, a los artículos 1, 2.1, 3, 5.2, 6 c) y r), 8.1, 10.3, 11, 12.2, 13.1, 14.2, 15.1, 17.2 y 3, 18.4, 19.1, 20.1, 22; así como a la disposición adicional única.

Todas ellas son aceptadas, procediéndose a la modificación del contenido de los artículos en los términos indicados en el informe.

- En cuanto al resto de las observaciones, en las que se apuntan posibles dudas en la interpretación de artículos o se solicitan aclaraciones sobre los mismos, se analizan cada una de ellas con la valoración que, al respecto, realiza este centro directivo tramitador del expediente de elaboración normativa.

- **Al artículo 4.** Sería aconsejable precisar, en el apartado 1.c), qué quiere indicarse exactamente con la previsión de que el informe anual sobre la situación del cine y el audiovisual andaluz será “cualitativo y cuantitativo”.

Valoración. Esta previsión se incluyó como consecuencia de las alegaciones recibidas al proyecto de Decreto en el trámite de audiencia, resultando justificada porque resulta de interés incluir en el informe ambos aspectos sobre la situación del cine y el audiovisual andaluz, cuando es en el análisis de las características de la situación donde se pueden evaluar las políticas y detectar los problemas del cine. Además, resulta particularmente necesario que los informes y estudios que se realicen se encuentren apoyados en datos contrastados y de los que se reflejen la fuente de la que proceden.

Código:RXPMw786PVE1LXgSBtDr+jUboi94R1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	25/04/2022
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw786PVE1LXgSBtDr+jUboi94R1	PÁGINA	1/3

- Al artículo 6 e). Parece poco claro el sentido del inciso final “...se designará una persona por cada una de las materias...”

Valoración. La redacción de la letra e), con la aclaración realizada, queda de la siguiente manera:

“d) Ocho vocalías en representación de las Consejerías competentes en materias de presidencia, turismo, empleo, economía, hacienda, familias, igualdad y educación. En el caso de que una Consejería sea titular de las competencias sobre dos o más de las materias que se citan, le corresponderá el nombramiento de una vocalía por cada una de dichas materias. La persona designada tendrá rango, al menos, de titular de una dirección general.”

- Al artículo 7.3. Se suscitan dudas sobre si la delegación de funciones del Pleno podrá llevarse a cabo en los órganos unipersonales que forman parte del Pleno, o también en la Comisión Permanente o, en su caso, en los grupos de trabajo que se creen.

Valoración. Se aclara que el Pleno del Consejo podrá delegar “en la Comisión Permanente” el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4.2, salvo la prevista en el párrafo a).

- Al artículo 9.2. Se plantea si en caso de que las personas titulares de las Vicepresidencias no puedan sustituirse entre sí, la Presidencia podrá designar como sustituta indistintamente a la persona titular de cualquiera de las vocalías previstas en los párrafos d) y e) del artículo 6, o bien la remisión al párrafo e) debe entenderse como subsidiaria, sólo en caso de que no pueda ser designada la persona titular de la vocalía a la que se refiere el artículo 6.d).

Valoración. Se aclara la redacción del apartado 2 en los siguientes términos:
“En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las personas titulares de las vicepresidencias se sustituirán entre sí. En su defecto, la suplencia corresponderá la vocalía prevista en el artículo 6 d) y, subsidiariamente, a la persona que sea designada por la Presidencia de entre las Vocalías previstas en el artículo 6 e).”

- Al artículo 12.1. Se plantea que la previsión de que “*las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*” resulta de aplicación cuando las personas que ocupen las vocalías no tengan designado un suplente; pero en el este artículo si se establece que por cada vocalía se designará a un titular y a un suplente, por lo que parece innecesario que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del vocal titular, deba procederse a acreditación alguna respecto a su suplente, por encontrarse éste ya designado, salvo que el vocal titular fuera a ser sustituido por otra persona distinta de la suplente.

Valoración. Se elimina el inciso final de este apartado, ya que con carácter general se ha establecido que respecto a cada vocalía se ha de designar a un titular y un suplente.

En relación con el párrafo segundo del artículo 12.2, se considera necesario precisar qué se considera como actividad principal, pues se trata de un concepto que adolece de una gran indeterminación y que podría generar dudas y controversias en la aplicación de la norma.

Valoración. Se sustituye la expresión “actividad principal” por la de “objeto social”, al tratarse este último de un concepto más definido e identificable.

Código:RXPMw786PVE1LXgSBtDr+jUboi94R1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	25/04/2022
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw786PVE1LXgSBtDr+jUboi94R1	PÁGINA	2/3

- Al artículo 15.1 Se estima aconsejable una mayor concreción del sentido de la referencia a “...cada uno de los sectores de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual”, así como indicar con mayor claridad que las “*personas profesionales y expertas*” a las que se alude en el inciso final podrán ser invitadas a las reuniones de los grupos de trabajo pero sin adquirir la condición de miembros de los mismos.

Valoración. Se aclara la redacción del artículo 15.1 en los siguientes términos:

“1. Se podrán constituir en el Consejo Andaluz para el Cine grupos de trabajo específicos para el sector de la producción cinematográfica y audiovisual, el sector de la creación cinematográfica y audiovisual, el sector de la distribución y exhibición, el sector de las industrias técnicas y los festivales de cine. Estos grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo y a los mismos podrán ser invitados, sin adquirir por ello la condición de miembros, personas profesionales expertas en la materia, de reconocida formación y experiencia.”

- Finalmente, en el informe se realiza una consideración respecto a la disposición final primera, en el sentido de estimar que la mención a “la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura” debería hacerse a “la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico”. En este sentido no obstante, desde este Centro Directivo se estima que la técnica legislativa actual prefiere el uso de la locución “persona titular de” para las normas que tienen vocación de permanencia para evitar que queden rápidamente desfasadas ante eventuales cambios en la denominación de las Consejerías o en la persona que ocupe la misma.

EL ASESOR TÉCNICO
Fdo. Francisco Palma Martínez

VºBº LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN
CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón

Código:RXPMw786PVE1LXgSBtDr+jUboi94R1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	25/04/2022
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw786PVE1LXgSBtDr+jUboi94R1	PÁGINA	3/3